S 898 C. 182-14

Las respectivas comisiones, nombradas por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hoz de Jaca, para representar á ambas corporaciones, en la Junta de Guiñon que tuvo efecto en ese pueblo el dia 15 de los corrientes, con el objeto, de regularizar en materia de pastos los aprovechamientos de sus montes mancomunes, evitar con ello el que se prosiga cometiendo los abusos y atropellos que unos ganados con otros se suelen causar con frecuencia en notorio perjuicio de los mismos, y de que se introduzca ganados de tráfico en la pastura de aquellos, en grave y notorio perjuicio tambien de los ganados de uso propio de la mayoria de los tres vecindarios, han dado cuenta de su mision, con la presentacion de una copia literal del acta de la expresada sesion á cuyo contenido los Ayuntos de El Pueyo y Hoz de Jaca no pueden darle su aprovacion, en virtud de que no se ha tomado acuerdo, sobre el punto de que era y es objeto la expresada sesion, y no solo esto mas que si bien por estos dos últimos pueblos, se pretende

lizó lo suficiente el asunto de que
se iba á tratar, para corregir atrope
llos y abusos en el aprovechamiento de
los pastos de nuestros montes comunes,
por parte de Panticosa, se contesta de
una manera excéntrica rehuyendo el
venir á un acuerdo racional justo y
equitativo que se encamina á vista
lucir ó sostener á los tres vecindarios
en una completa paz, buena armonía
é inteligencia, como así está dispuesto en
nuestras antiguas concordias, ó sentencias
advitriales y ordinarias subsiguientes, pa
ra el goce y aprovechamiento de nuestros
montes comunes, A esto van encamina
das nuestras racionables y justas acciones
y peticiones y no otra cosa bajo cone
pto alguno. Los Ayunt.os de El Pueyo y
Hoz de Jaca, no han pensado ni pien
san, ni por asomos en nada absoluta
mente de lo que Panticosa opone y con
ta en el acta de la sesion de fecha 15

de los convecinos, porque cada Ayuntº debe saber ya cuales sean sus atribuciones, pues la Admon, conservacion y modo de aprovechar los bienes del procomun que la Ley ha puesto bajo su tutela, con arreglo á la vigente Ley municipal, y de consiguiente, huelga la primera parte de su expresiva contestacion para el objeto de que se trata.

Así mismo huelga el tratar en dicha contestacion de la propiedad de los montes, porque sobre esto no se ha intentado ni ha pretendido intentar cuestion alguna por el Pueyo y Hoz de Jaca.

Nada intentan ni quieren por hoy tampoco Hoz y El Pueyo de Jaca, sobre la division llevada á efecto en 1890 administrativamente, requisito decretado por la superioridad é indispensable para obtener la excepcion de la venta pública de nuestros montes, porque entonces: ya se previno de que era y sería perjudicial á los intereses peculiares de estos tres pueblos el aprovechamiento de

aquellos fórse parado, y que éste se hi
ciera mancomunado como antes de
aquella fecha en virtud de las facul
tades que para ello atribuyen y dan a
los pueblos los artos 80 y 81 de la vige
te ley municipal, como así se ha ejec
cutado, y de consiguiente huelgan tam
bien el tener que acudir á los tribuna
les de Justicia, sobre una cosa que no
por asomos han pensado en ello estos
dos pueblos.

Tampoco los mismos quieren otra
cosa mas que realizar los aprovechamien
tos como desde inmemorial se halla dis
puesto en nuestras antiguas concordias
y ordinaciones consuetudinarias que para
ello tenemos. Lo que quieren Pueyo y
Hoz es que éstas se observen y cumplan
y no que se infrinjan por unos pocos
en perjuicio de los mas á capricho co
mo está sucediendo. X

Tampoco hace al caso para estos

vecindarios lo dispuesto en el art.º 80 de la vigente Ley municipal, porque no se trata de una asociacion nueva de Ayuntamientos entre sí, y si procediera no habria de componerse la Junta de que trata dicho art.º de cuatro delegados, dos por Panticosa y uno por cada uno de los pueblos de El Pueyo y Gavarnie de Jaca, que en este caso habrian de ser un delegado por cada municipalidad como terminantemente lo dispone el repetido art.º 80 de la Ley de Ayuntamientos que rige en esta fecha, y se halla así dispuesto en nuestras antiguas concordias y ordinaciones como es lo lógico y lo natural en esta materia.

Tampoco es aplicable al presente con la regla primera del art.º 78 de la Ley municipal tantas veces citada, ni otra disposicion alguna para adjudicar los aprovechamientos, con sugecion al número de vecinos de cada pueblo, porque esa disposicion y sus concordantes, es aplicable á los pueblos que no fo-

nen reglas bacales escritas y autoriza-
das para el goce y aprovechamientos
forestales de los montes del procomun
pero, como Panticosa El Pueyo y Hoz
de Jaca las tenemos, é aquí porque hue-
ga y se anuncie por demas la division
por vecinos en la forma prevenida en
las citadas disposiciones por V.V.

Rebatidas, en el humilde concepto de
los infrascritos Alcaldes por acuerdo de sus
respectivos Ayuntos las mas salientes ob-
servaciones que Panticosa eppone para
dejar de realizar lo que á todos conviene
para regularizar con la equidad posi-
ble los aprovechamientos de pastos de
nuestros montes, en detrimento de los in-
tereses peculiares de los vecinos de los tres
pueblos, excepcion hecha de unos po-
cos de aquellos que intentan perjudicar
á los demas, El Pueyo y Hoz no de-
sisten de su justo y racional propósi-
to, y obrando con perfecto conocimien-

COMARCA ALTO GALLEGO
Ayuntamiento de Panticosa

to de causa, han acordado manifestar á V. como lo hacen, puesto que no se deja solucionado el caso en el acuerdo del 15 del actual porque nada de él se resuelve ni determina, en definitivo, que estos municipios quieren una de dos cosas: primera que la cruza de las montañas que tenemos asignadas para la temporada de verano, no sea hasta el dia 12 de Octubre, en lugar de que se hacía para el 16 de Septiembre y que los comunes denominados Ordeuerso Forá Tula Piñiecho y Manilas quedaran vedados como los demas comunes dejándolo á disposicion de los Ayunt.os para las necesidades que tuvieren lugar.

2.ª Que si esto no parece bien tiene que acotarse el ganado de cada pueblo, sirviendo de punto de partida para ello lo que dispongan nuestros antiguos derechos; y en ambos casos deberá quedar prohibido en absoluto la introduccion de ganado de tráfico, puesto que los pastos no son mas que para el

COMARCA ALTO GÁLLEGO
Ayuntamiento de Panticosa

ganado de uso propio de los vecinos.

Reflexionando y meditando bien y detenidamente Panticosa, para que en ningun tiempo se pueda cul par en nada ni por nada á El Pue yo y Hoz de Jaca de no haber abra dado y tratado éste asunto con la pru dencia y reflexiones necesarias para casos de trascendencia como el que nos ocupa, debiendo contestar lo que tengan por conveniente dentro de tercero dia, cuya contestacion mucho convendria á todos y en especial á Panticosa deg. sea aceptada nuestra proposicion, pues en otro caso, transcurrido dicho plazo sin verificarlo y sin mas aviso estos Ayunt.os acudirán para que sus dere chos é intereses sean respetados ante y en la forma que corresponda, y en el te caso cada cual sufrirá las conse cuencias que al buen juicio de VV. no pueden ocultarse.

Dios

guda á V. m. á. El Pueyo y Hoz
de Jaca 28 de Marzo de 1898

Los Alcaldes

HOZ DE JACA

Ramon del Rio.

Benito del Cacho



COMARCA
ALTO GALLEGO

Ayuntamiento de
Panticosa